



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 180 -2019-ANA/AAA.CO

Arequipa, 25 FEB. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 161295-2015 tramitado ante la Administración Local del Agua Caplina Locumba por **Freddy Arnaldo Ytusaca Huaranca**, sobre Licencia de Uso de Agua subterránea, con fines de uso agrario, vía Regularización, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario.

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

Que, el artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló el concepto de formalización de la siguiente manera: "**Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad".



Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente: **a)** Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua, **b)** Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización, **c)** El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", cuando se trate de uso poblacional, **d)** Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial, **e)** Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible, **f)** Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.

Que, en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente: "La regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua". De lo anterior se concluye que podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

Que, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA estableció en su **Artículo 4 numeral 4.1** lo siguiente: "La acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio se realizara través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: **a)** Ficha de inscripción registral, **b)** Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante, **c)** Resolución judicial firme o documento emitido por Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva, **d)** Resolución judicial que lo declara como propietario o poseedor, **e)** Declaración Jurada para el Pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial. **4.2** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se presentaran documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos: **a)** Constancia de productor agrario otorgado por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego, y **b)** Licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, expedida con antigüedad mayor a los dos años, **c)** Documento que acredite inscripción en algún registro sectorial con anterioridad al diciembre de 2014, **d)** Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos cinco años a las instalaciones o lugar en donde se usa el agua, **e)** Planos aprobados por la entidad municipal con anterioridad al año 2014 o inscritos en los registros públicos con anterioridad al 31.12.2014. **f)** Otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua. Para acreditar la antigüedad del uso, además de los documentos que presente el solicitante, podrá adjuntar las declaraciones juradas anuales de impuesto a la renta correspondiente."



**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua, formulada por **Freddy Arnaldo Ytusaca Huaranca**; por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución al administrado.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - UCAYALI**

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR



Cc. Arch.
ADOV/maot



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, en este contexto, con fecha 02 de noviembre de 2015, **Freddy Arnaldo Ytusaca Huaranca**, solicitó acogerse a la Regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios, para ser utilizada en el predio denominado Parcela N° 09, sin unidad catastral, ubicado en el sector El Golpe, Distrito de Sama, Provincia y Departamento de Tacna.

Que, en relación a la **legítima posesión o titularidad del predio**, se ha presentado: Copias de Declaraciones Juradas del Impuesto Predial, de la Municipalidad Distrital de Sama a nombre del solicitante, por los periodos 2011 al 2015 (folio 07 al 20), correspondientes al predio denominado "Asociación de Agricultores Cerro La Morena – Parcela N° 09", con un área de 5,0055 ha. Por tanto, según el artículo 4° numeral 4.1 literal e), de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial constituyen un instrumento probatorio de la legítima posesión. **En consecuencia, se ha logrado acreditar fehacientemente la posesión legítima conforme Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.**



Que, en cuanto al uso del agua, en el caso concreto se adjunta: **a)** copia de un **Certificado de Jurisdicción N° 140-2015-DDUP/MDS** (fojas 22), expedido por la Municipalidad Distrital de Sama de fecha 15.10.2015 a través del cual se certifica que la parcela del solicitante se encuentra dentro del ámbito de la municipalidad; lo cual, no es tema de probanza la posesión ya quedo acredita, por cuanto este documento carece de valor probatorio a efectos de probar el uso del agua en dicho predio, **b)** Copias simples de **boletas de venta** (fojas 46 a 53), por concepto de insumos agrícolas a nombre del administrado; al respecto debemos indicar que existe un pronunciamiento del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas¹, que ha señalado que las boletas de venta por si mismas no generan certeza del predio para el que se solicita la licencia de uso de agua, se haya venido utilizando el recurso hídrico de forma pacífica, pública y continua cuando menos al 31.12.2014, sino que, únicamente dan cuenta de los productos adquiridos; **c) la memoria descriptiva**, la cual es un requisito mínimo, y no constituye un documento idóneo para probar el uso del agua. **Por tanto, no acredita de manera fehacientemente el uso del agua en forma pública pacífica y continua conforme al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, hecho que genera la imposibilidad de aprobar su solicitud.**



Que, estando a lo opinado mediante Informe Técnico N° 035-2019-ANA-AAA.CO-EE1 y con el visto del Área Legal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010- AG; Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015- MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015- ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010- ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017- ANA.

¹ Resolución N° 003-2019-ANA/TNRCH apartado 6.9.4, Resolución N° 359-2018-ANA/TNRCH apartado 6.8.3 Op. Cit.